

tal comunión se satisface al precepto de comunión anual.

52 Y la razón es: porque las tales comuniones no son sacrilegas, sino licitas en dichas sentencias: luego no es este el caso de la condenación de esta Propo-

sición cinquenta y cinco. pues la dicha Proposición condenada, suponía sacrilega la comunión, y afirmava, que con la tal comunión sacrilega, se satisfacía al precepto de la Iglesia, lo qual ya se ve quan diverso sea: ergo, &c.

CONSULTA DEZIMA.

Sobre la Proposición antecedente, hecha por una persona bien erudita, y graduada.

En el Libro que imprimió el M. Hozes, sobre las Proposiciones condenadas por la Santidad de Inocencio XI. en la 55. en que condena la opinión que afirma, se cumple el precepto con la comunión sacrilega; deduce dicho M. Hozes por consecuencia legitima, que tambien queda condenada la opinión que dice cumplir con el Rezo del Oficio Divino, rezando sin atención interna.

Esta deducción, è consecuencia ha dado mucha alteración en este Comento à los Religiosos, y yo digo que puede alterar tambien à todos los Fieles: por que su Santidad no condena expresamente la opinión que afirma se cumple con el dicho Rezo, sin atención interna, como aya externa atención è devoción: y en esta materia extender la condenación à mas de lo expreso, y à se ve de los inconvenientes que tiene.

Y en el caso se anuncia mas la alteración dicha. por quanto ni el Maestro Reynaldo, Figueroa, la Lustra, ni V.P. en sus Tomos de las Proposiciones condenadas, quando hablan de la dicha Proposición de la comunión sacrilega, no entienden la condenación à esta dicha opinión del Rezo del Oficio Divino, sin atención interna; y creer que à Reynaldo y à los demás dichos, y à V.P. no les ocurra la dicha consecuencia del dicho M. Hozes, no es persuadible, quando se venia à los ojos la dicha ilación que haze el M. Hozes.

Sobre este caso me han pedido en Casa diga lo que siento, y se es bien sacada la dicha consecuencia; aunque yo por via de proponer lo que siento, he consolado algunos de los temerosos, y alterados, dando à entender, que no es legitima la dicha consecuencia de Hozes, no lo he resuelto de todo punto, dexando saber el sentir de V.P. y solo lo que digo es: que la dicha consecuencia de Hozes llena de escrúpulos à las Almas, pues no es fácil de averiguar quando les faltó la atención interna voluntariamente, è involuntariamente.

De la dicha consecuencia de Hozes sacan otros por consecuencia, que todos los Sacramentos administrados, y recibidos sin atención interna, y con voluntaria distracción à otras cosas que no son tocantes à los dichos Sacramentos, sean válidos: y esto bien se ve è el escándalo, y perturbación que puede causar en la Iglesia, pues son muchos los Sacramentos que se administran sin atención interna, y de propósitos distintos los que los administran, pensando en otras cosas: que no tocan à los Sacramentos que administran: y tambien son muchísimos los que han recibido los Ordenes Sacros, y Mayores: dueños de los pensamientos de propósito à otras cosas que no tocan à los Ordenes que reciben: y es comun, que los dichos Ordenantes, quando reciben los Ordenes, así Mayores como Menores suelen estar absortidos, y pensando de propósito en otras cosas, que no pertenecen à los dichos Ordenes que reciben.

Estimarè, por el bien, y quietud de las Almas, el que V.P. me haga gusto de estorvismo, que es lo que siento de las dichas consecuencias, así de la que hace el M. Hozes para el Rezo del Oficio Divino, como de la otra consecuencia de los Sacramentos, que se saca de otros temerosos, de la consecuencia de Hozes, y juzgan que tambien dicho Hozes sacara la misma consecuencia acerca de los mismos Sacramentos que sacó acerca del Rezo.

Reverendísimo Padre Maestro, à lo que V. Reverendísima es servido consultarme por su profunda humildad, obedeciendo sus ordenes, y sujetándolo todo à su censura, y mejor dictamen;

Digo: que en la condenación 55. por Inocencio XI. en que condena el decir: se satisface al precepto de la comunión anual, con comunión sacrilega: no queda comprendida en manera alguna la opinión que dice: se cumple la obligación de las Horas Canonicas, y precepto de oír Misa, con distracción voluntaria.

Lo vno: porque en estos Decretos positivos, y penales, no vale el argumento *apars, aut maior*: y porque en explicarlos, se ha de citar à las palabras de ellos, sin que aya obligación de entenderlos mas de lo que las palabras en su propia significación entendidas requieren: como yo pruebo en dicho Tomo de las Proposiciones, tract. 2. Consult. 8. à num. 41. y mas difusamente tract. 2. Consult. 1. à n. 2. ad 17. donde se puede ver,

Lo otro: porque la principal razón de condenar dicha Proposición 55. es porque el precepto de la comunión anual, no es mere è celestialico, sino modificación del Divino; y así lo afirma dicho Hozes, pues la pone por primera, *sed sic est*, que la obligación de rezar las Horas Canonicas no es de Derecho Divino, sino mere è celestialico, no solo en quanto al modo, sino tambien en quanto à su substancia, como bien suarez como: de Religión. lib. 4. cap. 16. y lo mismo digo del precepto de oír Misa, como bien Leandro del Santísimo Sacramento, *in quinqu. practic. tract. 2. disput. 1. quest. 11.* luego no milita una misma razón en la condenación de dicha Proposición, que en la opinión recibida de Rezo, y Misa. Luego no se sigue consecuencia de aquella, à esta: ergo, &c.

Lo otro: porque *aducit*, dado que la Iglesia pueda mandar los actos internos: y dado *estiam*, que lo contrario situaric prohibido, podria *adone* subditur, y

MAIN

mantenerse la opinión, de que se cumple la obligación de las Horas Canonicas, y precepto de oír Misa, con distracción voluntaria: ergo, &c. la consecuencia tiene; y el antecedente se prueba: Lo 1. porque la atención interna no es de esencia de la Oración vocal (como juzgan los contrarios) como bien, con Egidio Goninch lo tiene nuestro Caspente *probabiliter, de legib. disp. 4. sect. 7. n. 82.* y Diana, *part. 2. tr. 12. ref. 2. §. Ad secundum argumentum.* Y lo 2. porque la Iglesia no obliga à todo aquello que puede mandarse, sino à lo que manda; *sed sic est*, que la Iglesia no manda (aunque pueda hazerlo) la atención interna; lo menos no consta de que la mande; y sino veamos de donde consta *est ergo, &c.*

Dixè: *dado etiam*, porque yo no concedo, que en la condenación de la dicha Proposición 55. quede condenada la sentencia que dice: que las leyes humanas no pueden mandar, ni prohibir los actos internos, *qui cum exterioribus procedunt coniunguntur*; y por coniguiente, que cumple con el precepto el que voluntariamente distraído Reza las Horas Canonicas. à lo que Misa: antes bien juzga se debe tener lo contrario, por lo dicho en la primera prueba, y por los fundamentos en que aquello se funda, que se pueden ver en las partes que allí cito; y lo mismo se infiere de la segunda prueba.

Lo otro: porque quando la Proposición 55. tuviese conexión *ex natura rei*, con la opinión que defiende, se cumple la obligación de las Horas Canonicas, y precepto de oír Misa, con distracción voluntaria, *aducit* podría subditur esta razón.

Pruebase esto: porque por vna parte la costumbre es el mejor interprete de las leyes, *leg. Si de interpretatio-*

ne, in fin. 36. ff. de legib. y en las cosas dudosas tiene fuerza de ley. *1. Nam Imperator 30. ff. eod. tit. y por otra parte, la Iglesia puede mitigar el rigor de las consecuencias conexas, ex natura rei*, como lo tiene Don Francisco Verde en sus Posiciones Selectas, §. 10. §. 6. n. 25. pag. 139. luego como por vna parte està en costumbre el no repetir las Horas, el que las Rezo voluntariamente distraído (y lo mismo digo de la Misa) y no està esto condenado expresamente, estando el decir, se satisface al precepto de la Comunión anual, con Comunión sacrilega: è de eis que de ella, no vale consecuencia à aquella: ergo, &c.

Lo otro: porque como dicho Decreto condenativo sea de interpretación estrecha, se le debe dar la mas benigna: *cap. Ex litteris, de constit. cap. In penis, de regul. in 6. leg. Regne 3. ff. de peno.* y la que menos prohiba, *v. p. In obscuris de reg. iur. leg. Semper in obscuris ff. eod. tit. alii se estendian* la pena, y los odios, contra la razón natural, y contra todo derecho.

Y lo otro: porque lo contrario fuera causa de muchos escrúpulos, como bien pondera V.P.M.R. y por consiguiente, la opinión que los evita debe preferirse à la que los ocasiona, porque aquella conduce mas que esta à la quietud de espíritu, al consuelo de las Almas, y à la seguridad de las conciencias.

Lo mismo digo de la consecuencia, que voluntariamente se quiere inferir à la atención interna, en orden à los Sacramentos: y por las mismas razones, que todas son aplicables aquí, *de consuetudin. p. delictis.* Ellos es lo que siento: salvo in omnibus &c. *

CONSULTA XI.

Carta de las Misas de San Vicente Ferrer, San Gregorio, San Amador, de la Anima sola, de la Emperatriz, de San Agustín, de las Lagas, y de las dos Hermanas de los Reyes, de San Nicolás de Tolentino, de Santa Monica, de la Luz, del Desierto, y de los quinze Misterios de nuestra Señora.

Porque muchas veces fuele preguntarle de dichas Misas, quales sean, y si sean superfluas, è si podrán en alguna manera ser licitas, por tanto me ha parecido poner primero vn Papel, que salió impreso el año de 1627. en que se haze mención del origen que tuvieron todas las dichas Misas, y despues del volveremos con brevedad las dificultades, que acerca de ellas se pueden suscitarse.

PONESE EL PAPEL QUE DIGO, EL QUAL à la letra es como se sigue.

Memoria de las Misas, que en testamentos, y por las Almas de el Purgatorio, y por negocios gravísimos à devociones particulares se dicen, recopiladas por el Licenciado Juan Garcia de Polanco, Impresas con licencia en Madrid por Diego Flamenca, año de 1627.

Mas acertado es dezirlas cada vno antes de su muerte, como dice el Eclesiastico, *cap. 9. Quodcumque facere potest manus tua, instanti operari.* Y en el cap. 14. *Ante obitum tuum operari iustitiam.* Y San Matheo en el cap. 25. *Lucerne ardentis in manibus vestri.*

LAS MISSAS DE SAN GREGORIO, y San Vicente Ferrer son todas vnas, y son quarenta y siete.

1. Dize San Gregorio en sus Dialogos y San Antonino en sus Historiales, y el Padre Fray Dimas, del Orden de nuestro Padre San Francisco, en vn Tratado que hizo del Purgatorio, y que murió vna hermana de San Vicente Ferrer, llamada Francisca Ferrer, y se le apareció à su hermano entre muchas llamas de fuego, y le pidió la dixelle las Misas de San Gregorio, porque estava en penas de Purgatorio, y despues se le apareció el Santo espantado, y chofe en oración, pidiendo à Dios le revelasse, que Misa, eran las de San Gregorio, que le pedia su hermana: vn dia estando en oración, se le apareció vn Angel, y en vn pergamino escritas estas Misas.

- 2. De la Santísima Trinidad. 3.
- De las Lagas de Christo nuestro Bien. 3.
- De los Gozos de nuestra Señora. 7.
- De la Circuncisión. 1.
- De San Joseph. 3.
- De los Evangelistas. 3.
- De San Juan Bautista. 4.
- De los Apóstoles. 5.

Q

De

- De la Dominica de Ramos.
- Del Miercoles Santo, con su Pasion.
- Del Angel Custodio.
- De San Miguel.
- De los Santos Martires.
- De los Confesores.
- De las Virgenes.

3 Dixo San Vicente estas Misas, y a la vltima se le apareció su hermana gloriosa, acompañada de muchos Angeles. con vna corona de flores, y vn lirio en vna mano, dandole gracias, que por su intercecion la llevaua Dios a gozar de su gloria.

LAS MISSAS DE LAS LLAGAS, Y DE LAS

dos Hermanas, son cinco.

4 Lee se en Dionisio Cartuxano, en lo que escribió de *Quatuor Nonisims*, que predicando vn santo Varon la grandeza, y deuocion de las Misas de las Llagas en Roma. dos Matronas se conuiniéron de dezirla. vna por la otra en muriendo. Murió la vna, y la otra las mandó dezir, y esta en oracion pidió a Dios la revelarle el estado de la Anima de su hermana; y el vltimo dia de la vltima Misa, que ha de ser la de la Resurreccion, se le apareció con tan gran resplandor de gloria, que la vna fe quedó sin comer, ni beber tres dias.

5 Y son esta cinco Misas de las Llagas: *Humiliati semet ipsam*, la Oracion *Domine Iesu Christe*, y otra Oracion por las Animas, ó por la necesidad porque se dicen. Hanse de comenzar en Martes, y la vltima ha de ser de la Resurreccion.

6 Concedió el Papa Inocencio grandes Indulgencias a las Animas de Purgatorio, y a quien por ellas las hiziese dezir. Hanse de dezir estas Misas en Altar de Angustia de nuestra Señora, ó de el Santo Crucifixo. Dizen se por mugeres elteriles, que les dè Dios hijos, y por el buen suceso de negocios importantes. Hanse de dezir estos cinco Plalmos con cada Misa: *Deus, Deus meus respice in me. Inui. a Domine nocentes me. Exaudi Deus orationem meam: Solum me fac Deus, quoniam intraneunt aquie. Y Dixit Dominus Domino meo.*

LAS MISSAS DE LA ANIMA SOLA,

son tres.

7 La primera, del Espiritu Santo a la Anima mas sola del Purgatorio. La segunda, de las Llagas, a la que mas penas tiene en el Purgatorio. La tercera, de la Resurreccion, a la que mas cerca está de salir de penas. En todas estas se han de dezir vna Oracion de San Agustin y otra de San Nicolás de Tolentino, Patron de las Animas de Purgatorio.

LAS MISSAS DE EL GRAN PADRE

San Agutin, son cinco.

8 Tuuieron principio de vn milagro, que está escrito en su casa en Roma, y fue, que este glorioso Doctor era deuotissimo de la Virgen a quien suplico le revelasse, que Misas, ó Oracione diria por las Animas de sus padres. Aparecióle, y le dixo: *Agustin dirasne cinco Misas de las nueve de mis Fiebras, y con ellas alcançaras a mi Hijo quanto le pidieres; y quien en tu nombre las hiziere dezir, yo seré en su favor, y le ayudare en sus*

1. *tribulaciones.* Dizen se por pleytos, y por presas, navegantes, cautivos, paz entre cañados, pidiendo a Dios hijo quien no le tiene.

9 La 1. de la Natividad de nuestra Señora.

La 2. de la Anunciacion.

La 3. de la Visitacion.

La 4. de la Purificacion.

La 5. de la Assumcion.

10 Hanse de dezir con Gloria, y Credo, y los Plalmos Penitenciales, y Preces, y estos quatro Evangelios: *In principio erat Verbum*, de la Natividad de nuestro Señor Iesu Christo: *Cum natus esset Iesus*, de la Epiphania. *Requiescens*, de la Ascension: *Misus est*, de nuestra Señora de Marzo. Si fe dixeren por Difuntos, se han de ofrendar de pan, vino, y cera.

LAS MISSAS DE LA EMPERATRIZ,

son quarenta y vna.

11 Fue su principio del milagro, que en el libro de los quatro Novisimos dize Leonisio Cartuxano, que fue el año de 1344, y fue, que auiedo muerto Santa Congunda, hija del Conde Palatino, y mager del Emperador San Henrique, embió el dicho Emperador Legados al Papa, pidiendo le concediese algun bien para la Anima de la Emperatriz, ó otras del Purgatorio; y el Papa le concedió, que diziendo estas quarenta y vna Misas por qualquiera Anima de Purgatorio, saliese luego de penas, aunque huviesse de estar en ellas hasta el dia del juizio, y el Emperador las mandó dezir por su mager, y son estas.

- 12 De la Santissima Trinidad. 3.
- De la Santa Cruz. 3.
- De los Cortos de los Angeles. 5.
- De los Apolboes. 9.
- De los Evangelistas. 12.
- Del Espiritu Santo. 4.
- De nuestra Señora in Sabbato. 7.

13 Dizen se tambien por grandes necesidades, espirituales, y temporales, y la Emperatriz muger de Carlos Quinto las hizo dezir porque Dios la dielie hijos, y la aió a Filipo Segundo.

LAS MISSAS DE LOS REYES

son treze.

14 Hanse de dezir doze de los Santos Reyes, con Oracion de las Animas, en doze dias continuos; y la otra ha de ser cantada del Nacimiento de Christo N. Señor. Dizen se por pleytos, presas, falta de salud, navegantes, y caminantes a los treze dias que los Reyes tardaron hasta Belen y por qualquiera de las necesidades dichas se dize vna Oracion en la Misa.

LAS MISSAS DE SAN NICOLAS DE

Tolentino, son siete.

15 Tuuieron principio del milagro, que cuenta en su vida San Antonino, 3. part. tit. 1. c. p. 10. Murio Fray Peregrino grande amigo de el Santo, el qual se le apareció estando en oracion vn Domingo en la noche, y le dixo: *Fray Nicolas, por auerco de Dios padezen grandes tormentos en Purgatorio; y luego le lleuó a vn lugar adonde a voces le pidieron muchas Almas, que aquella semana ofreciesse Sacrificio por ellas; y el respondiendo. Que no podia, porque*

ora Elibomadorio. Replicaron a gritos: *Pida licencia para ofrecer por nosotros, que esperamos en Dios, que por tus sacrificios saldrámos de penas.* Contó al Prior lo sucedido, dióle licencia, y dixo Milla aquella semana por ellas, ayunando Lunes, Miercoles, y Viernes a pan y agua, y agotandose. Y el Domingo diziendo Milla cantada se le apareció la Alma de su amigo, y otras acompañadas de Angeles, dandole gracias por la gloria que iban a gozar por medio de sus Millas, y oraciones.

16 Hanse de dezir seis rezadas desde el Lunes, y la septima cantada en Domingo, todas del Santo; y quien las mandare dezir, y el sacerdote, han de ayunar a pan y agua el Lunes, Miercoles, y Viernes, y comulgar en la primera Milla. Y sino pudiere ayunar, podrá comutarlo con consejo del Confessor, en alguna limosna, ó ratos de oracion. Dizen se por las Animas, por paz de cañados, por pleytos justos, y por mugeres elteriles, y ha obrado Dios grandes maravillas.

LAS MISSAS DE LA LVZ POR

Difuntos, son treze.

- 17 La 1. del Domingo de Adviento.
- La 2. de la Natividad de Christo nuestro Señor.
- La 3. de la Epiphania.
- La 4. de la Dominica de Ramos.
- La 5. de la Septuagesima.
- La 6. de la Cruz.
- La 7. de la Resurreccion.
- La 8. de la Ascension.
- La 9. de Pentecostés.
- La 10. de la Santissima Trinidad.
- La 11. de la Assumcion.
- La 12. de los Angeles.
- La 13. de Difuntos.

LAS MISSAS DE LA GLORIOSA

Santa Monica, son siete.

18 Tuuieron principio de vn milagro que Dios vsó con ella por sus lagrimas. Cuentalo el Doctor Sanchez de Vega, lib. 6. de Sanctis, cap. 23. part. 2. que pidiendole con ellas la conversion de su hijo San Agustin, oyó vna voz, que le dixo: No es posible, que hijo de tantas lagrimas le pierdas y por consejo de San Ambrosio, con quien ella se consolava, ofreció a Dios estas siete Misas, y mereció por ellas la conversion de su hijo. Dizen se por hijos traueles, maridos desconcertados, y poca paz de la Republica.

19 De la Encarnacion de Christo Nuestro

- Bien. 1.
- De la Visitacion. 1.
- De la Santissima Trinidad. 3.
- De la Epiphania. 1.
- De la Ascension. 1.

Todas con Oracion de San Agustin, y Santa Monica.

LAS MISSAS DE SAN AMADOR

son treinta y tres.

20 En el Libro de Apibus se dize, que vn Cava-

llero auia servido al Rey Carlos de Francia muchos años en la guerra, y queriendose morir, llamò a vn sobriño suyo, y le dixo: Que vendiesse sus armas, y caballo, y hiziesse bien por su Anima: prometió hazerlo, pero nunca lo cumplió. Aparecióle, y dixo: Yo ha medio año que padezco, y por justo juizio de Dios voy a la gloria; tu por tu descuido morirás, y padezerás grandes tormentos; mas dígotte, que mandes dezir las Misas a San Amador, que Dios aura misericordia de tu anima. Enfermò el sobriño, y murió, y dexò en su testamento mandado dixessen las Misas por su tio; y por èl las Misas a San Amador; y dichas, se apareció a sus Albaceas, a quienes dixo, que por estas Misas auia salido del Purgatorio.

- De la Encarnacion. 2.
- Del Nacimiento de Christo Bica nuestro. 3.
- De la Cruz. 4.
- De la Resurreccion. 7.
- De la Santissima Trinidad. 2.
- De la Ascension. 3.
- De Santo I homas. 1.
- De San Lorenzo. 1.
- De las Virgenes. 2.
- De los Confesores. 4.
- De los Martires. 4.

LAS MISSAS DE EL DESTIERRO

son siete.

21 Fue su principio de vn milagro que nuestra Señora obró con vn su devoto, en que suplicandola, le revelasse quantos años estubo en Egypto. Vn dia, estando en oracion, se le apareció, y dixo: Los años de mi destierro, y necesidades fueron siete, hasta que bolví a Jerusalem por voluntad de mi Hijo; y si en memoria de ellos ofrecieres siete Misas a los trabajos, que èl, y yo passamos en este destierro, te favorezera; y yo le rogaré de que de tus tribulaciones, y angustias.

22 1. De los Inocentes, con Oracion de la Cruz, y *Deus, qui inlicitas impium*, y otra por la necesidad porque se dizen.

- 2. De la Natividad de nuestra Señora.
- 3. De la Natividad de Christo.
- 4. De la Purificacion.
- 5. De la Cruz.
- 6. De la Assumcion.
- 7. De la Ascension.

23 Hanse de dezir en Capillas de las Angustias de el Santo Christo; y sino la huviere, en otra qualquiera, y comulgar en la primera Misa quien las mandare dezir.

LAS MISSAS DE LA REYNA DOÑA

Catalina, son tres.

24 Fue el principio de estas Misas de vn milagro que Dios obró con vn Papa, que estando muriendo pidió a vn Cardenal, su amigo, que al punto ofreciese se vistiese èl y otros dos Sacerdotes, si fue hora, ó quan presto lo fuesse, y al punto celebrasen èl, y el vno en el Altar de el Santissimo Sacramento, tres Misas siguientes.

P

La 1. de la inefable caridad con que Dios se hizo Hombre. Hafe de dezir del primer dia de Navidad.

La 2. a la grande agonia que finto el Señor en el Huerto. Ha de fer del Miercoles Santo, con la Pafion de San Lucas.

La 3. a la agonia que Chrifto finto en la Cruz, quando espiró. Ha de fer la Pafion ordinaria.

26 Salieron todos tres Sacerdotes, y ya que acabava la Miffa el Cardenal, fe le apareció el Papa, y dixo: Amigo, mucho te has tardado; porque este tiempo he eftado padeciendo grandiffimos tormentos, y ha sido Dios fervido vaya a gozar de fu gloria por los meritos de fu Pafion, & interceffion deffas Miffas. La Reyna Doña Catalina, eftando agonizando, mandó le dixeffen effas Miffas. Ha obrado Dios grandes milagros por ellas, y fe dicen por grandes neceffidades.

LAS MISSAS DE LOS QUINZE MISTERIOS de nueffra Señora, fon quize.

27 Cuenta Cefario, y lo refiere Villegas, d'ferofo 67. que vna Monja, llamada Getrudes, de el Orden del Cifél, murió, y eftando en el Coro vn dia rezando vna amiga que tenia, la vió entrar, y ponerfe a vn lado, trífte, Miróla, y albrótóle mucho; dixola la difunta: Dios me ha fenalado este lugar por Purgatorio, por lo que auemos parlato en él; enmiendate pues vés lo que padezco; fue villa de fu amiga muchos dias, hasta que hizo la dixeffen effas Miffas de los Mifericos, y no la vió mas.

28 A los Gozofos. 5.
A los Dolorofos. 5.
Y a los Gloríofos. 5.

29 Adviertan los Albaceas de testamentos, que donde manda el testa or fe digan las Miffas, alli fe digan. Cuenta Surio en la vida de Santo Thomás, que eftando este Santo en Napoles vió a Fray Romano, grande amigo fuo, famofo Letrado, que auian viuido juntos en Paris, y dandole la bienvenida, le preguntó quando auia llegado, y él le respondió: Sabere, que yo ya paífé de esta vida quinze dias ha, y he padido grandes penas en el Purgatorio en todos ellos, por otros tantos, que yo tardé en cumplir vn testamento le vn difunto, que me encargó el Obifpo de Paris, confideren esto algunos Albaceas, que no cumplen testamentos.

ESVELVENSE BREUEMENTE ALGUNAS dificultades acerca de dichas Miffas.

DIFICULTAD I.

Quer. 1. Si effas Miffas fon fupervicofas?

30 Respondo lo primero: que ferán fupervicofas, fi fe pufiere, ó fundare la eficacia, ó culto en el flor, ó numero de las candelas, en el numero de las miffas, de las Oraciones, Sacerdotes, &c. Pruebate, las circunftancias, que fe apartan de el vfo de la efcia fon fupervicofas, & impertinentes, y de ninguna eficacia, como lo tienen todos los Theologos;

luego incluyen fupervicofa culto, luego fon fupervicofas.

31 Respondo lo fecondo: que tambien fon fupervicofas en quanto a algunas ceremonias, que contienen. Pruebate. Celebrar las Miffas con nuevas ceremonias, dexando, ó traslocando las de la Iglesia, es fupervicofa, fegun todos, como fe puede ver en Bafco, tom. 1. verb. Superfluo, numer. 7. y Machado, tom. 1. lib. 2. part. 3. tit. 6. ad argument. 1. fol. 313. fe fe effe, que effas Miffas contienen algunas ceremonias nuevas, y no aprobadas de la Iglesia, como que en las Miffas, que llaman de San Aguftin fe ayen de dezir los Pfalmos Penitenciales, Preces, y quatro Evangelios; y que fiendo votivas fe ayen de dezir Credo, y Gloria. Item, en otras Miffas fe fenalan Oraciones diverfas de las que ordenan las Rubricas de la Miffa, las quatro Pafiones, que fe ayen de comenzar en tal, ó tal dia, y semejantes; ergo, &c.

DIFICULTAD II.

Quer. 2. Que pecado sea esta fupervicofa?

32 Respondo: que no es mas que venial, como lo tiene la comuny la razon es, porque no contiene en fi grave injuria (falvo fi fe hiziefe por menofprecio) ni es perfecta fupervicofa, fino solo fecundum quid, como lo dize Cayetano 2.2. quæst. 93. art. 4. in margine. Vide illum, & Bafcum, & Machadam, ubi fuprà.

DIFICULTAD III.

Quer. 3. Si effas Miffas fon licitas en alguna manera?

33 Respondo: que fon licitas en quanto al numero, y en quanto a que sean tales, & tales Miffas: v. g. Tantas de la Trinidad, tantas de las Llagas, &c. como no fe funda la eficacia en el numero, sino en el valor de el Sacrificio, ó interceffion de los Santos. Prubat. Lícito es dezir, ó mandar dezir tantas, ó tantas Miffas, ó tales, & tales, a arbitrio de el que las dize, ó manda dezir, como se haze cada dia por las neceffidades que ocurren, y potest ex fe, de que no ay inconveniente en ello, ni precepto que lo prohiba: ergo, &c.

34 Añado, que tambien serán licitas dichas Miffas en quanto al numero, color, y difpoficion de las velas, como se haga por adorno, fin fundar el culto, ó eficacia en ello. Prubat. El adorno de los Altares no está prohibido, ni ay adorno determinado. Uno en quanto a la color de los Frontales, y vestiduras Sagradas: luego en quanto a lo demás podrá adornarse arbitrariamente, como mas decente parezca; ergo, &c.

DIFICULTAD IV.

35 Quer. 4. Si el que se encarga de algunas de las dichas Miffas estará obligado a dezirlas, como ellas rezan: v. g. Si el que se encarga de las Miffas de S. Gregorio estará obligado a dezir tres de la Santiffima Trinidad, cinco de las Llagas, &c.

36 Respondo: que aunque puede hazerlo (como que-

queda dicho) no está obligado a ello, fino que cumple bastante, diziendolas todas de Requiem, imo, effas les aprovecharán mas a las Almas, si, cum ad se, por razon de las oraciones, que inmediatamente miran a fu confuelo.

37 Imo, cumplirá con dezir las Miffas de quien entonces se Reza, confor mandose con el Oficio (que es la mejor devocion) y qualquiera otras de otros Santos, ó Mifericos con quien el tenga devocion particular, ita Diana, tom. 1. tract. 1.4. refolut. 31. y 32. con otros muchos que citay; la razon es, porque todas las Miffas fon de igual valor; ex opere operato, por vna parte; y por otra la devocion particular, y mayor de el Sacerdote puede fuplir qualquiera otro excello: ergo, &c.

DIFICULTAD V.

Quer. 5. Si el tal estor obligado a dezir dichas Miffas sin interrupcion?

38 Resp. negatiue curi Diana, ubi fuprà, Bonacina, y otros, contra Gavanto; y la razon es: porque de a fe liguiera, que el que en medio de la Quarefma se encargaraffe de las Miffas de San Gregorio, citaria obligado a celebrar el Viernes Santo; ergo, &c.

COROLARIOS.

39 De lo dicho fe figue: que aunque el que encarga las Miffas de a entender, que las quiere continuadas, y como ellas rezan; con todo effo, fe ha de entender citati modo, y mentalmente; porque la voluntad del que las manda dezir, no ha de prevalecer, ni preferirfe al orden, ó Ritos de la Iglesia, ni a la devocion, docencia, y reverencia del Sacramento; y affi: ha de entender, que lo que él pide es, que se digan lo mas continuado que se pueda, falva siempre la decencia de devocion, &c.

40 Siguese lo fecondo, que aunque en algunas de las dichas Miffas se pida, que se comiencen en tal dia determinado, y que se acaben en tal (quizá por auer sucedido affi en las originarias) a imitacion de los Santos, que las dieron principio, no avrá obligacion de hazerlo; lo vno, porque los Santos, de quien tuvie-

ron fu origen, accidentalmente las comenziaron, y acabaren en ellos dias; lo otro, porque effas circunftancias fon impertinentes, & ineficaces; affi fi en ellas se colocalle la eficacia, ó culto, & feria fupervicofa, como queda dicho.

41 Siguese lo tercero: que podrá comenziarse, y acabarse en otros dias, que ellos rezan, & en otros; a arbitrio del que las dize, & manda dezir; y como no fe ponga en ello la confiança.

42 Nota in fine: que aunque los Doctores arriba citados digan, que las miffas de San Gregorio fon quarenta y siete, en la confotmidad que affi se ponen, pero los demás Doctores fuponen fer treinta no mas, y todas de Requiem (aunque no neceffariamente; como queda dicho.) Veafe Bafco, tom. 1. verb. Miffa, a num. 14. Cayetano 2.2. quæst. 96. art. 4. Diana, tom. 1. tract. 1.4. refol. 32. Bonacium in primis Decalogi, tit. 2. tract. 3. quæst. 5. punct. 2. in m. 16. idem, tom. 1. de Sacramento Euchar. quæst. 4. in m. 2. part. 2. numer. 6. & 7. Gerónimo Rodriguez in compend. 1.2. de celebrat. Miffarum num. 8. todos los quales fuponen lo dicho, y confirman los puntos antecedentes de la interrupcion, y variacion de Miffas; y affi no sé como conciliar effos Doctores con los primeros, en quanto a éte punto, fino diziendo, que ay dos diferencias de Miffas de San Gregorio; pero de deito no constay los vnos, y los otros fuponen no fer mas que vnas; porque los vnos absolutamente dizen que las Miffas de San Gregorio fon 47. como rezá el Quadermo; y otros absolutamente fuponen, que fon 30. y todas de Requiem.

43 Veafe tambien Thomas Sanchez in præcept. Decalogi lib. 2. cap. 40. m. 2. y 3. donde lleva en todo la doctrina de todos los precedentes quistos; concludy empero (hablando de las Miffas del Treintenario revelado, ó de San Gregorio, y de las de S. Amador, y lo mesmo avrá de dezir de las demás) que aunque fon licitas en el modo q diximos en el quetiro 3. & todo effo no las aconsejamos, por evitar la fupervicofa, y fofpecha della, confor me a lo dicho fuprà en el quetio 1. y por la misma caufa tampoco me atreviera yo a aconsejarlas, aunque muchas dellas están en vfo, como de las de S. Amador lo testifica dicho Sanchez, vide illum.

CONSULTA XII.

De vna Religiofa Clarifazen que pregunta las tres siguientes Dificultades.

P Reguntase lo primero: si quando vna Religiofa está enferma, fongrada, & impedida por effa caufa de poder recibir a nueffro Señor con la Comunion, que acostumbra a hazerlo dos vezes en la Semana; si podrá comulgar a las mismas dos vezes allí dentro: y si pueden entrar en la claufura los Religiofos a aaria de Comunion effas dos vezes?

Lo 2. Si quando la enfermedad obligare a tanta flaqueza, que no se pueda passar la noche fin tomar alguna cosa, si en tal caso se podrá tomar el Viatico fin peligro de muerte; & como se puede recibir a nueffro Señor, fiendo tanta la flaqueza, que no se pueda ir en ayunas?

Lo 3. Si quando se ha recibido en vna enfermedad el Viatico, y después del se viene mas días; quanto ferán necesarios para bolderlo a recibir en la misma enfermedad?

CONCLVSION I.

1 A la primera pregunta respondo: que la tal Religiofa en el caso que se propone puede comulgar allá

dentro las dos vezes, que comulga la Comunion; y los Religiofos, pueden licitamente entrar en dichos cafos a darla la Comunion; y todas las vezes, que dixer neceffaria de el Sacramento de la Penitencia.

con tanto dispendio espiritual fuyo, porque no puede estar en ayunas, quando elio le concede a todos los Santos, estando ayunos, in eam in tanta, ni tan extrema necesidad, que es la que le ha, & dispensa en el requisito del ayuno; y mas quando la misma necesidad cada dia, que cada tercero, sexto, u octavo dia; luego si dichos enfermos, o moribundos, tienen necesidad todos los dias durante la enfermedad, de el socorro de tanto Sacramento; Porque se les ha de privar del? Luego digamos con dichos DD. que puedan comulgar cada dia; ergo, &c.

OBJECCION I.

21 Ni obsta lo primero el decir que pertenece a la reverencia del Sacramento, el que median algunos dias entre comunión, y comunión.

22 No obsta digor: lo vno a paridad de los Santos, que pueden comulgar cada dia, estando ayunos; lo otro, porque fino es contra la reverencia del Sacramento el comulgar una vez, y muchas, no estando ayunos, durante la misma enfermedad, y peligro de ella, porque lo ha de ser el comulgar cada dia.

23 Y lo otro, porque la necesidad que tienen dichos enfermos cada dia de el socorro de tan Divino Sacramento, falva toda irreverencia contra el; alifis, lo mismo se dice a despues de tres dias, seis, u ocho, pues esto no se ha de medir por la distancia del tiempo, fino por el estar, & no estar ayuno; ergo, &c.

CONSULTA XIII.

Preguntase, si se pua, a ha de aconsejar a los Fieles, que comulgen Sacramentalmente el Viernes, y Sabado Santo, hasta que se diga la Miffa. Y si se les puede administrar, quando en aquellos dias pidan la comunión para cumplir con su devoción, con el precepto Ecclesiastico de comulgar por la Pasqua.

HAZENSE ALGUNAS SYPOSICIONES.

1 Suponefe lo primero, que la Santa Iglesia Romana tiene, y tuvo fiempre potestad para señalar Ministros propios para cada Sacramento, los tiempos en que se deben administrar, a que personas, con que disposiciones, Ritos, y Ceremonias, y que en todo caso es lo mejor confor marse siempre con el vfo, y costumbre de la Iglesia, sus hijos, los Fieles.

2 Lo 2 se supone que en materia de Ritos, las declaraciones de la Sacra Congregacion tienen la autoridad de Estatutos de la Iglesia, y se les debe veneracion, como a leyes Ecclesiasticas, que se ha de guardar, y observar con mas, o menos obligacion, segun fuere la materia; y que las Rubricas del Missal Romano reformado, o sean preceptivas, o directivas, no son otra cosa, que declaraciones de la Sacra Congregacion de Ritos, autorizadas, y mandadas guardar por la Santidad del Papa Pio V, y otros Sumos Pontifices.

3 Suponefe tambien lo 3, que es loable, congrua, y conveniente la frecuente, y cotidiana Comunión; y que asi la exorta con entrañable afecto nuestra Madre la Iglesia a sus hijos los Fieles, in concilio Tridentino, sess. 13, cap. 7, & S. 3, sess. 22, cap. 6, defendiendo que comulguen en la Miffa, que cada dia se celebra, no solo Espiritualmente, sino Sacramentalmente, por el agradable culto, honra, y gloria que en ello se da a Dios nuestro Señor, y los provechosos frutos que se figuran a los que, bien

OBJECCION II.

24 Ni obsta lo segundo el decir: que esto es directamente contra el ritual Romano de Paulo V, donde se dice: Quod si aget, non pro Placito, dicit aliquot dicit, & communiare non debet, nisi pro necessitate parochus non avertit.

25 No obsta digor: porque alli no se niega el que pueda comulgar cada dia; fino lo se ha añadido a los Parrochos, que a despues de pasados algunos dias pidieren la Comunión, que no se le niega, sino que se condesciende con el plaudo de los enfermos, prescindiendo de lo que se debe hacer cada dia, & no, y como dexandolo a las opiniones, o al arbitrio de el prudente Parrocho, que hara juicio de lo que conenga en orden a este punto in sacris coniugia.

26 Respondo lo segundo: que a lo menos se puede lo dicho, y se debe practicar con quien lo quiere cada tercer dia, o despues de dos dias, por que esto se funda en derecho, y en el mismo Ritual, como bien lo prueba Diana, part. 2, tit. 94, q. 64, el qual dice, y es de sentir, que dicha opinion le ha de practicar, no solo con los acostumbrados a comulgar, sino tambien con los que no han tenido tal costumbre, e por que todos en dicho tiempo tienen necesidad del auxilio de tan Divino Sacramento, in idem: ergo, &c. Esto es lo que se trata sobre dichas dificultades: saluo in omnibus, &c.

comulgan, probandose a si mismo cada vno, como dice el Apollol S. Pablo, 1. ad Cor. cap. 11, no in grande fuitida, y reverencia, como dice el Concilio Tridentino, sess. 13, cap. 7, & 8.

4 Supongo lo quarto, & por mejor decir adviergo, que en este asunto no se intenta calificar qual de las opiniones sobre la Comunión cotidiana (respecto de todos los Fieles) sea la mejor, y la que se deba seguir; fino que dexandolas en su probabilidad a cada vno, es comun contra comun: se supone ser mas conforme a la intencion, de lo de nuestra Madre la Iglesia, recibie con amor cada dia a Jeshu Christo Sacramento, como Zaqueo, que escusase por temor, respectivo, y reverencia, como el Publicano Centurion, no obitante, que a entrambos los alaban las Escrituras Sagradas. Esto supuesto.

CONCLVSION.

5 Soy de sentir: que no se ha de aconsejar a los Fieles, que comulguen Viernes, ni Sabado Santo, hasta que se diga Miffa; y que no se les ha de administrar la Comunión Sacramental, aunque la pidan para cumplir con su devoción, o para cumplir con el precepto Ecclesiastico de comulgar por Pasqua.

6 Pruebase esta conclusion: por que la Iglesia nuestra Madre, siendo tan provida en disponer, ordenar, y mandar en el Ritual, y Missal Romano reformado tan individualmente, quando, a que personas, y con que

Ritos, y Ceremonias se ha de administrar la Sagrada Eucharistia, no solo muestra ser de su intencion, el que no se de la Comunión Viernes Santo, sino que la prohibe en la Rubrica de la Miffa de la Feria quinta, in Cena Domini, sus palabras son: Oy (Jueves Santo) el Sacerdote consagra dos Hostias; una la consume, y la otra reserva para el dia siguiente (Viernes Santo) en que no se consagra el Sacramento. Reserva tambien si fuere necesario, algunas Particulas, & Formas Consagradas para los enfermos.

7 La ilacion, & consecuencia, ni que de estas palabras de la Rubrica se deduce, es bien clara, y evidente; porque la excepcion, haze regla en contrario, segun Derecho, cap. 2, de conlug. lepro. l. Nam quod liquide, & si. fin. primo responsi. ff. de pen. l. Quasi sum, & idem responsi. Cr. ibi Gloss. verb. Non possit. ff. de fundo instrui. y de otras; sed se est, que la Iglesia, en dicha Rubrica, manda, que se reserve copia de Sacramento para el Celebrante, y enfermos; porque el Viernes Santo, no se consagra; luego, no para los Santos; porque no quiere, que aya mas copia de Sacramento, ni que se le administre el que para el Celebrante, y enfermos se manda reservar (siendo necesario) luego no se ha de aconsejar la Comunión a los Fieles, dichos dias, ni se les puede administrar, &c.

8 Y que la tal Rubrica sea preceptiva, y que como tal induzca obligacion su observancia, en todo, y en qualquiera de sus partes: se colige de la materia, que es grave, y estimada por tal, y observada por la Iglesia Universal.

9 Confirmase esto lo primero, porque asi como fuera notablemente culpable la omision de Consagrar dos Hostias el Jueves Santo; vna para consumirla entones; y la otra para reservarla para el Viernes, y no reservar tambien algunas Formas para los enfermos: asi parece, que lo fuera tambien dar la Comunión a los Santos; puesto, que vn Texto mismo prohibe lo vno, y manda lo otro; y mas, quando en razon de obligar absolutamente las Leyes, & Constituciones, es lo mismo, que sean positivas, que negativas, aunque en el como, & quando obliguen, sean diferentes.

10 Confirmase lo segundo, con vna Declaracion de los Eminentísimos Señores Cardenales de la Sacra Congregacion de Ritos, q refiere Gavanto, de Ceremon. Missae, l. Indire Sacror. Decretor. S. C. R. los Fieles, Viernes Santo, aunque eaya en ella Fiesta de la Anunciacion de nuestra Señora la Virgen Maria, no estan obligados a dar Miffa, dia 19, de Febrero de 1622, y prosigue: En este mismo dia (Viernes Santo) se ha de dar la Eucharistia mas que a los enfermos: hasta aqui la Sacra Congregacion, segun el dicho Gavanto, sed se, que la costumbre, y vfo de la Iglesia Universal, aunque no huviera la Rubrica, y Declaracion dichas, induce obligacion, como otras costumbres legitimamente introducidas, que suelen tener fuerza de ley, cap. fin. extra. de consuetud. c. Consuetudo, & dist. de quibus, ff. de legib. l. 2. c. que sit longa consuetudo, & de otras. Luego teniendo esta por fundamento las dichas Rubricas, y Declaracion, mas fundamento avra de guardarla, y conformarse con ella, no administrando dichos dias la Sagrada Comunión, que es lo mejor, y mas perfecto.

10 Battolomé Gavanto, tom. 1. Cerimon. Missae, part. 4, tit. 9, num. 1, y despues de aver referido la Declaracion referida de la Sacra Congregacion de Ritos, dice: que se ha de observar dicha costumbre, no obstante, que el orden Romano, y Sacramentario Gregoriano, concede, como por Privilegio, al Clero, y a los demás, la Comunión Viernes Santo; porq los Romanos, antiguamente, segun San Agustin, no comulgavan este dia. Y el Papa Inocencio, in c. S. bb. de cons. dist. 3, dice: que en el, de todo punto cessa la administracion de Sacramentos; y que en la Rubrica solo se haze mención de los enfermos; que lo mismo ensena Francisco 1. part. cap. 30, a numer. 1, de temp. Horar. Canon: y otros, que absolutamente niegan, que en ayuno riguroso, y tiempo de grande trauitza, como VI mes Santo, aun en la antigüedad, se distribuyese la Eucharistia.

11 Pero todos los Autores, que tratan de las Ecclesiasticas Ceremonias, convienen en esto mismo, que supra, que en sus escritos no hazen mas que tra la dar esta Rubrica, como ella en el Missal, evidentemente se sienten; que se debe observar en todo, y qualquiera de sus partes de verbo ad verbum, & como suele decirse, al pie de la letra; pero, aunque esto es asi, como lo es, sin embargo de ello, por ser vno de los que mas difusamente escriven las Ceremonias de Semana Santa el Padre Andrés de Pifera, se refiere lo que el dice en el Tomo, que intitula: Praxi Ceremoniar. lib. 3, sect. 6, cap. 3, num. 2, de Offic. Fer. y in Cena Domini, que es: Officium duos Hostias, y tambien para los que huvieren de comulgar, Hostias pequeñas en vna pyxide, & copon, las que bastara segun el número de los que huvieren de comulgar (reparese en lo que dice este Autor, para lo que se dixo, que no ha de aver mas copia de Sacramento, que la que dice la Rubrica, cap. 4, sequenti) y si quedaren Hostias consagradas, se guarden para comulgar los enfermos decentemente en alguna Capilla, lugar apartado, cerca de la Sacristia, & Sagrario, con luzes, mas ha de estar cerrado con llave, sect. 8, cap. 9, num. 3.

12 Y prosigue en el Oficio del Sabado Santo, diciendo: Quando se digan las Letanias, se lleue el Sacramento de la Capilla, & Sagrario donde estubo guardado, con luzes al Altar, y se ponga en el Ciborio (que es lo que ach llamamos Sagrario) donde se suele guardar.

13 Y mas adelante, en el num. 14, hablando del mismo Sabado Santo: si algunos por su devoción, piden la Comunión este dia; se les puede conceder; y aun si ocurriere en el la Fiesta de la Anunciacion de nuestra Señora, conviene, que se les de. Confiere bien las palabras de este Autor, y se conocerá la estimacion que haze de la Rubrica, respecto de la Comunión de el Viernes, y Sabado Santos; antes de la Miffa; y pues aun despues de ella, parece, que escrupulosa, respecto de el Sabado; Pues que se avra de decir de el Viernes, &c.

14 Pruebase lo segundo: con el símil de la Miffa: dice Santo Thomás, Hymni: Festi Corporis Christi, ad Matutinum; que solo al Sacerdote le es dado consagrar el Sacramento, para que se comulgue a si, y se administre a los demás; sed se, que el Viernes Santo, no puede celebrar a luego, ni comulgar a si, ni a los

demás. Que no puede celebrar, es disposición de el Derecho, &c. cap. Sabbati. de cons. dist. 3. luego, ni comulgarle á si, porque no tiene copia de Sacramento, ni á los demás por la misma razón.

15 Pero suponamos, que la pudiera tener abar, ental caso no la avia de admitir á los demás Fieles, porque, por el mismo caso, que la Iglesia, y Derechos prohiben al Sacerdote que celebre, prohibe á los seglares, que comulguen, por la paridad, é igualdad, con que (quitando la potestad de consagrar, y que es propia del oficio Sacerdotal) coeren el celebrar, y comulgar, así de parte de las disposiciones del cuerpo, como de las del alma: cõ que las mismas razones, que pudicron motivar para prohibir, que se pudiese celebrar el Viernes: tanto, ni el Sabado (mas que la Misa del Oficio) sin Privilegio de licencia especial, han de correr á la prohibición de la comunión, quia par in pari tenenda est ratio, ex cap. Inter corporales, cap. Sicut ergo, de transit. Epi. cap. l. i. y ceteros, ff. de acqui. end. p. s. l. y de otras.

16 Muchas razones dan los Autores, que ha tenido la Iglesia para esto, en especial Durando, lib. 6. cap. 77. num. 29. & se q. en su Racional. Veale que los refiere latamente. Y que corran con paridad, en la manera dicha, celebraty Comulgar se deduce de el común sentir de los Doctores, en la inteligencia de los Derechos, cap. Consultis, cap. Te referente, de celebrat. Miss. cap. Suffice, de consecrat. dist. 1. & cap. Tribus, de consecrat. dist. 2. que prohiben al Sacerdote celebrar sin necesidad de Privilegio, dos veces en vn dia, de los quales inhiereen todos los Doctores, sin discrepar alguno, que tampoco se puede comulgar dos veces en vn dia: luego, si porque el Sacerdote no puede celebrar dos veces en vn dia, no pueden los demás Fieles comulgar dos veces en vn dia; quando el Sacerdote no puede celebrar, ni vna vez, tampoco podrán los Fieles comulgar, ni vna vez: si se p. q. que por Derecho se prohibe celebrar Viernes, y Sabado Santo: luego en estos dias, no se ha de aconsejar la comunión Sacramental, ni se ha de admitir tampoco.

17 De lo dicho, pues, parece queda abundantemente probada la conclusión; puesto, que la patrocinan la ordenacion de la Iglesia, en la Rubrica de el Missal, la Sancion, ó Estatuto de la Declaracion de la Sacra Congregacion de Ritos: la costumbre presente de la Iglesia Universal, con el sentir de los Autores, que escribieron, gloriosas Rubricas de las ceremonias Sagradas; y al parecer, la paridad con que corre el celebrar, comulgar, careando los Derechos, &c. supra: con que solo falta procurar dar solucion á algunas de las objeciones, que se pueden oponer, como ya lo hage.

SATISFACESE A LOS FVNDAMENTOS EN CONTRA.

18 Porque si opositores lo primero, que la dicha conclusión, es consi. lo que persigan la Iglesia, el Concilio, los Padres, y Doctores antiguos, &c. que los Fieles comulguen cada dia, sin limitacion, ni excepcion alguna, lo qualquiera el Concilio Tridentino,

dist. 2. cap. de Sacrific. Missæ, que comulgassen en todas las Millas á que asistiesen, ibi: Optaret quidem Sacrosancta Synodus, ut in singulis Missis Fideles cõstantes non solum spirituali assistentia, sed Sacramentali etiam Eucharistie percipiunt communicarent: ergo, &c.

19 Se responde, en quanto á lo primero: que la Iglesia limita aquel deseo general, exceptuando Viernes, y Sabado Santo hasta la Misa, en la Rubrica, y Declaracion alegadas por nuestra conclusion; y que la Iglesia tenga potestad para ampliar, y restringir lo dichos, que la tuvo siempre se debe suponer, como indubitable lo qual, ningun Catolico negará.

20 Confirmate esta respuesta: No dicen muchos Autores, que en lo primitivo de la Iglesia, allá en tiempo de los Apóstoles, avia precepto de comulgar cada dia; y que despues, se le reuocó la misma Iglesia, ya que solo obligalle quatro veces al año, ó á lo menos tres: lo qual consta del cap. Et sic, de cons. l. i. dist. 2. donde dice, y manda el Papa Fabiano lo dicho, ibi: Et si non frequentius saltem in annis ter Latini omnes communicent, in Pascha videlicet, & Pentecoste, & Natali Domini; y del cap. Quis non, de cons. l. i. & dist. donde el Concilio Eliberitano, dice lo que se sigue. N. Inter catholicos communitur, qui in suis vicibus temporibus, Pascha, Pentecoste, & Natali Domini non communicaverit, y de otros, que aora vltimamente no obliga la misma Iglesia á comulgar mas que vna vez en el año, como es notorio: en lo qual, de cons. l. i. dist. 2. hablando, digamoslo así, el dicho Precepto, porque así se pareció convenient. á Dios, pues, vezimus en nuestro caso, q. aunque aconseja, en esta, como amoroza Madre, sus hijos los Fieles, que comulguen cada dia, por los muchos frutos que en ello intercecan; pero de este consejo, exceptua dichos dias, Viernes, y Sabado Santo: por que se parece conveniente, &c. q. uo, y loable, que no comulguen en ellos, por la razón que se dá en el cap. Sabbato, de cons. l. i. dist. 3. para que no se celebre en dichos dos dias, y para que así lo tenga la costumbre de la Iglesia, vide v. i.

21 Y en quanto á la autoridad del Concilio, se responde: que de él mismo se infiere con facilidad la respuesta. Dize pues el Tridentino, ibi supra, que desca comulguen los Fieles en la Milla que cada dia se celebra, ó en todas las Millas á que asistieren: luego prohibiendo el que se diga Milla, &c. las, &c. el dicho para aquel dia, de que comulguen, &c.

22 Y en quanto á la autoridad de los Padres, y Doctores antiguos, se responde: que se deben entender, como se entiende, el deseo de la Iglesia, y de el Concilio; porque si alcaçaran á ver la costumbre presente de la Iglesia Universal, sin fundada en la Rubrica, y Declaracion referidas; y ciertos la observaran, y enseñaran; y consiguiente: sus doctrinas, trocarian lo dicho por mejor, y por mas perfecto, supuesta dicha costumbre universal de la Iglesia.

23 Consta esto lo vno, de que el Concilio Moguntino, sub Paulo III. cap. 28. dice: que la costumbre de la Iglesia, f. ha de mirar como ordenacion de Dios, y que no quiere San Pablo, que se vaya en manera alguna contra ella.

24 Lo otro, de que San Agustín, Epist. 28. post meo, lib. contra Epist. Manich. dice que contra la costumbre de la Iglesia, nadie se atreve á sentir; y que lo que con go vierno, y costumbre de la Iglesia se establece, es en ensaña legítamente.

25 Y lo otro: porque el Angel de las Escuelas Santo Thomás de Aquino, 3. part. q. 83. art. 2. in corp. ad secundum, & art. 4. dice: que se debe tener por ordenacion de Christo qualquiera Estatuto de la Iglesia: y que la costumbre de la Iglesia, no puede errar, porque está enseñada por el Espiritu Santo; y 2. 2. quest. 10. art. 12. in corp. dice: que tiene grandísima autoridad la costumbre de la Iglesia, y que todos la deben imitar: luego, si en nuestro caso ay costumbre de la Iglesia, como es cierto que la ay, y fundada en ordenacion suya, Estatuto y Derecho Canonico, como los Padres, y Doctores no se avian de conformar con ella, observalla, y enseñalla, &c.

26 Y si opositores lo segundo, lo que se lee en vn Autor, que tratando de este caso, y citando otro Autor por su opinion, dice: que no tiene noticia de la dicha Declaracion de la Sagrada Congregacion de Ritos: ergo, &c.

27 Se responde: que el Autor de esta Consulta, tampoco la ha visto, mas que en los lugares citados de el primero tomo de Gavanto; pero, para el credito q. dá, y se debe dar á los escritos de este Autor, es como si la huviera visto en su mismo original; porque, además de ser Doctor Theologo, y Consultor de la misma Congregacion de Ritos, quando escribió lo tocante á estas materias, se reconoce, que en ellas, su sentencia vale por mil, como se suele dezir; y así, no se puede dudar de ella, aviendo visto sus escritos, nam ex in re: Peritorum in arte iudicio standum est.

28 Y si opositores lo tercero: lo que en otro Autor se lee, nempè, que con el privilegio de la Bula, se puede comulgar todos los dias, sin limitacion alguna; que así se comulga Viernes, y Sabado Santo.

29 Se responde: que tambien tiene facultad, por razon de su Dignidad, el Sacerdote, para celebrar todos los dias; sin embargo, no puede Viernes, y Sabado Santo: y esto, aunque tenga la Bula; porque le está prohibido esto, por Derechos, y el Privilegio de la Dignidad, ni de la Bula, no mencionan esta prohibicion, y así, no le valen para que pueda celebrar: luego, tampoco le valdrá al Secular para comulgar, supuestas la Rubrica, Declaracion de la Sacra Congregacion, y costumbre dichas, que lo prohiben.

30 Y si opositores lo 4. que en muchas Iglesias de la Corte de España, donde gobierná, y asistien tantos, y tan Ilustres Varones, como Sabiduria, y Virtudes, se administra la Sagrada Comunión publicamente á quantos la quieren Viernes, y Sabado Santo, sin hazer caso de ninguna de las razones, q. se traen para fundamento; y prueba de la conclusion de este discurso (puesto, que no se puede presumir, que las ignoren, estas, ni otras muchas, q. pueden hazer mas fuerza para este caso), q. así, es vano el discurso, su conclusion, y pruebas; que se dirá: Hic labor est. Pero, valga lo que valiere.

31 Se responde: que tendrán las tales Iglesias

Privilegios particulares para q. se pueda administrar en ellas dichos dias la Sagrada Comunión, ó á las mismas personas que comulgans; que de otra manera, es materia de escrupulo; mayormente si vian, y han admitido en ellas el Missal Romano reformado; y cuyas Rubricas, y lo ordenado por ellas, se debe guardar ad invicem, como refiere a verlo respondido la Sede Apostólica, el Padre Maestro Fray Silvestre Fernandez, de la Orden de nuestra Señora de la Merced, en el libro que escribió de Ceremonias.

32 Fue el caso, segun le trae este Autor: que Cesar, Obispo Novarense, Nuncio de España, consultó la Sede Apostólica, sobre si los Religiosos, en el Canon de la Misa, podian nombrar sus Prelados, en lugar de los Patriarcas, Arzobispos, y Obispos de los Obispados, y Difritos donde le hallavan; y que le fué respondido en vn Breve, que en ninguna manera podian; porque se debe guardar, dize, ad invicem, lo pena de pecado mortal, todo lo que se ordena, y dispone el Missal Romano, despues de la Reformation del Papa Pio Quinto, año de 1582.

33 Luego, viendo del Missal Romano, ninguno podrá, sin Privilegio, alterar, ni quitar cosa alguna de lo que el ordena, sin grande escrupulo; y así, no se podrá administrar la Sagrada Comunión dichos dias convenientemente, siendo materia tan grave.

34 Mas, si no vian del dicho Missal, como estas Religiones (la del Cistell pongo por caso) no estarán obligadas á guardar sus Leyes, Ritos, ni Ceremonias. De esta Religion se dice, que comulgavan cada dia sus Monges, y que los Legos, que vivian en los Desiertos, de tantos á tantos dias, se iban adonde estaban los de Milla, y que llevavan copia del Sacramento; y se comulgavan á si mismos allá en sus Hermitas cada dia, hasta que se les acabava, que bolvian por mas. Y refiere Barontios, que duró hasta el Concilio de Zaragoza. De aqui es, que se debió de quedar con lo de administrar la Comunión cada dia, sin exceptuar Viernes, ni Sabado Santo en sus Iglesias; y por esto se dá en San Martin de Madrid.

35 Concluyó vltimamente: que respecto de lo dispuesto por la Iglesia para dichos dias, se administra la Sagrada Eucharistia en ellos, ó se ha de faltar precisamente á las ceremonias, ó á la decencia con que debe estar, y administrarse el Sacramento: y que para la mayor parte de los Fieles, es materia de nota, y admiracion; y ver, que en la Corte se obre contra la costumbre de la Iglesia, con tanta publicdad, cosa que no se haze en ninguna otra parte. Acátese, pues, que comulgen el Espiritualmente, que es como se deben entender algunos Autores, q. dicen, hablando del Oficio del Viernes Santo: Commigla el Sacerdote la Eucharistia, que quedó del Jueves; y los demás del Pueblo con silencio, &c.

DECRETO DE INOCENCIO XI. Sobre el punto, y otras materias.

36 Pero ya cesó esta controversia, y la praxi, q. avia en algunas Iglesias de esta Corte, por vn Decreto de la Sagrada Congregacion, en

